



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-00391-00

A favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **ANTONIO MAURICIO SUAREZ GONZÁLEZ**, mediante providencia del 2 de mayo de 2017 se libró orden de pago para que en el término de cinco días cancelara las siguientes cantidades de dinero²:

1º Por la suma de **\$10.529.251.00** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré N° 79535451 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago venció el 27 de febrero de 2017.

2º Por los intereses moratorios **\$10.529.251.00**, a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **28 de febrero de 2017** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **ANTONIO MAURICIO SUAREZ GONZÁLEZ** se notificó³ del mandamiento de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Dentro del término otorgado el ejecutado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo⁴ cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 02 de mayo de 2017⁵.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$421.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 054 de 24 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 19.

³ 06MemorialEnvioNotificacionPersonal291Recibido20210129 y 07AnexoCertificacionEnvio20210129.

⁴ Folio 2.

⁵ Folio 19.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f9f98b2fb7c023b3742ab4636301cd46497bb0544e06539faf6bd7676dfc4d8

Documento generado en 23/09/2021 08:50:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**